

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. No. **2016-00007-00**
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandado: EDINSON JAVIER ARIAS S.
Demandante: ALIRIO ROCERO

Mediante memorial radicado en la secretaría del Juzgado, la parte demandante **JAIRO HUMBERTO CALDERÓN GUZMÁN**, donde precisa que con los títulos judiciales existentes en el proceso, y teniendo en cuenta la liquidación aportada al proceso se cumple lo pretendido, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación previo a la entrega a su favor de los depósitos judiciales que cubra el monto de la obligación y sus costas procesales. Finalmente, renuncia a términos de ejecutoria del auto que ordene lo pedido.-

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo; y el artículo 461 del Código General del Proceso, señalan la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso concreto, tenemos que el memorial allegado al expediente la parte demandante precisa que con los títulos judiciales que reposan a favor del proceso en éste Juzgado se cancelaría el total de la obligación según liquidación del crédito aportada.-

Pues bien, con los descuentos realizados al ejecutado **EDINSON JAVIER ARIAS SANDOVAL**, sumas de dinero que se encuentran a órdenes de éste Juzgado, efectivamente se observa que la obligación se cubriría totalmente la obligación, por lo tanto, el Despacho, con el fin de evitar perjuicios a la parte ejecutada, sumado a la petición obrante en el proceso, y, de conformidad con la norma antes citada decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicación interna número 2019-00189-00, promovido por JAIRO HUMBERTO CALDERÓN GUZMÁN y en contra de EDISON JAVIER ARIAS SANDOVAL por pago total de la obligación demandada.

Así mismo, se dispone levantar las medidas cautelares aquí decretadas y materializadas dentro del proceso de la referencia. OFÍCIESE.

Igualmente, el Juzgado ordena hacerle entrega al ejecutante JAIRO HUMBERTO CALDERÓN GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No.- 93.084.243 los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

<u>No.- DE DEPÓSITO</u>	<u>FECHA DE CONSTITUCIÓN</u>	<u>VALOR DEL TÍTULO</u>
466170000022854	28/05/2020	\$ 168.275,00
466170000022993	26/06/2020	\$ 168.275,00
466170000023303	30/07/2020	\$ 168.275,00
466170000023458	27/08/2020	\$ 168.275,00
466170000023634	25/09/2020	\$ 168.275,00

Para concluir, también se ordena la entrega al ejecutado EDISON JAVIER ARIAS SANDOVAL, los siguientes depósitos judiciales:

<u>NÚMERO DEL TÍTULO</u>	<u>FECHA CONSTITUCIÓN</u>	<u>VALOR</u>
466170000022356	30/03/2020	\$ 153.099,00
466170000022671	29/04/2020	\$ 98.748,00
466170000023896	29/10/2020	\$ 6.778,00

De otro lado, NOTIFICADA POR ESTADO la presente decisión, dese cumplimiento a lo anterior y ARCHÍVESE el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

Finalmente se ACEPTA la renuncia a términos invocada por la parte demandante de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL del Guamo Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicación interna número 2019-00189-00, promovido por

JAIRO HUMBERTO CALDERÓN GUZMÁN y en contra de EDISON JAVIER ARIAS SANDOVAL de conformidad a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Oficiese.

TERCERO: **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales ya indicados en la parte motiva de ésta providencia a favor del demandante JAIRO HUMBERTO CALDERÓN GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No.- 93.084.243.-

CUARTO: **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales ya indicados en la parte motiva de ésta providencia a favor de la demandada EDISON JAVIER ARIAS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 1.105.685.1446.-

QUINTO: **ACEPTAR** la renuncia a términos invocada por la parte demandante de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, una vez notificada por estado la presente decisión previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez